Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-002-002-2007-00229-00
RADICADO INTERNO: 007-M2- 2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANTOS URIBE MONTAÑEZ
DEMANDADO: RAFAEL VEGA ALVAREZ
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue presentado solicitud de corrección de auto de fecha 25 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el DR MIGUEL ANGEL MARTINEZ ZARATE en calidad de apoderado de parte demandante, solicita corregir el numeral tres (3) de resuelve, del auto de fecha 25 de octubre de 2023, siendo correcto la Matricula Inmobiliaria No. 041-81221, de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO VEGA ALVAREZ identificado con C.C. No. 8.749.962.

Analizado el auto señalado, en el numeral 3 de la parte resolutiva, dice: "matrícula inmobiliaria N° 040-249682 de propiedad de la demandada LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO".

Luego, advertido el error, respecto al número de matrícula y al nombre del demandado que es a su vez el propietario, siendo lo correcto lo siguiente… "Matricula Inmobiliaria No. 041-81221. - De propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO VEGA ALVAREZ identificado con C.C. No. 8.749.962."

De acuerdo, a lo anterior, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que a la letra dice: "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

Por otro lado, se encuentra pendiente tramite de liquidación de crédito actualizada, la cual una vez verificada, la misma se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 446 del CGP, (…) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (…), ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

RESUELVE

1. Corríjase el numeral tercero del auto de fecha veinticinco (25) de Octubre de 2022, así: "3. Oficiar a la OFICINA DE GESTION CATASTRAL de la ALCALDIA DE SOLEDAD, para que a costas de la parte interesada, le expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-81221 de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO VEGA ALVAREZ identificado con C.C. No. 8.749.962."

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

2. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito actualizada dentro del presente proceso dentro del Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por SANTOS URIBE MONTAÑEZ contra RAFAEL VEGA ALVAREZ por valor total de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 26,936,675.00),** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios aprobados, mas los actualizados de desde marzo de 2020, hasta julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32678688c682addbe43ce97b8bc3cc5ca2ba440cc337ecdfb06a6d52c48fb7b**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2008-00438-00
RADICADO INTERNO: 215M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP Nit. 808.004.034-9
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA BERMÚDEZ ESCORCIA C.C. 3.767.026

INFORME SECRETARÍAL – Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de 2023
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 007 de fecha 19 de julio de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de 2023.

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, presentó liquidación actualizada de crédito que conforme a su juicio jurídico corresponde al proceso que nos ocupa; sin embargo, examinada por el Despacho la misma se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la parte actora le arroja los siguientes valores respecto de:

De la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RESUMIDA:	
1	2
CAPITAL	INTERESES DE MORA
$2.881.972	$ 10.840.593
TOTAL LIQUIDACIÓN DECRÉDITO	$13.722.565

Señor Juez ordenar que por Secretaría se efectúe la liquidación de las costas.

ANEXO
- Tabla de liquidación del crédito
- Tasa de interés bancario.

Del Señora Juez,

Se observa que la liquidación presentada desde noviembre del 2006, y la liquidación de crédito antes aprobada en auto de fecha 3-05-2010 la liquidación de crédito fue aprobada hasta la fecha 17 de mayo del 2010, lo cual indica que se esta reliquidando intereses ya aprobados, además de ello, no se demuestra la razón por la cual se cambia el capital, aún cuando se tiene en cuenta los abonos realizados, por lo que, este despacho en concordancia con lo librado en el Mandamiento de pago, procede a su revisión y modificación por concepto de capital e intereses moratorios**,** menos los abonos realizados.

En consecuencia, de lo anterior procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 19, de la siguiente manera:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2008-00438-00
RADICADO INTERNO: 215M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP Nit. 808.004.034-9
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA BERMÚDEZ ESCORCIA C.C. 3.767.026

	LIQUIDACION CREDITO										
	RESOLUCION		VIGENCIA		RATAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
	#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS	0,00		
	1311	30-06-10	01-07-10	30-09-10	14,94		22,41	92	4.000.000,00		229.080,00
	1920	30-09-10	01-10-10	31-12-10	14,21		21,32	92	4.000.000,00		217.886,67
	2476	30-12-10	01-01-11	31-03-11	15,61		23,42	90	4.000.000,00		234.150,00
	487	31-03-11	01-04-11	30-06-11	17,69		26,54	91	4.000.000,00		268.298,33
	1047	30-06-11	01-07-11	30-09-11	18,63		27,95	92	4.000.000,00		285.660,00
	1684	30-09-11	01-10-11	31-12-11	19,39		29,09	92	4.000.000,00		297.313,33
	2336	28-12-11	01-01-12	31-03-12	19,92		29,88	91	4.000.000,00		302.120,00
	465	30-03-12	01-04-12	30-06-12	20,52		30,78	91	4.000.000,00		311.220,00
	984	29-06-12	01-07-12	30-09-12	20,86		31,29	92	4.000.000,00		319.853,33
	1528	28-09-12	01-10-12	31-12-12	20,89		31,34	92	4.000.000,00		320.313,33
	2200	28-12-12	01-01-13	31-03-13	20,75		31,13	90	4.000.000,00		311.250,00
	605	27-03-13	01-04-13	30-06-13	20,83		31,25	91	4.000.000,00		315.921,67
	1192	28-06-13	01-07-13	30-09-13	20,34		30,51	92	4.000.000,00		311.880,00
	1779	30-09-13	01-10-13	31-12-13	19,85		29,78	92	4.000.000,00		304.366,67
	2372	30-12-13	01-01-14	31-03-14	19,65		29,48	90	4.000.000,00		294.750,00
	503	31-03-14	01-04-14	30-06-14	19,63		29,45	91	4.000.000,00		297.721,67
	1041	27-06-14	01-07-14	30-09-14	19,33		29,00	92	4.000.000,00		296.393,33
	1707	30-09-14	01-10-14	31-12-14	19,17		28,76	92	4.000.000,00		293.940,00
	2359	30-12-14	01-01-15	31-03-15	19,21		28,82	90	4.000.000,00		288.150,00
	369	30-03-15	01-04-15	30-06-15	19,37		29,06	91	4.000.000,00		293.778,33
	913	30-06-15	01-07-15	30-09-15	19,26		28,89	92	4.000.000,00		295.320,00
	1341	29-09-15	01-10-15	31-12-15	19,33		29,00	92	4.000.000,00	3.140.231,00	-2.843.837,67
	1788	28-12-15	01-01-16	31-03-16	19,68		29,52	91	4.000.000,00		298.480,00
	334	29-03-16	01-04-16	30-06-16	20,54		30,81	91	4.000.000,00		311.523,33
	811	28-06-16	01-07-16	30-09-16	21,34		32,01	92	4.000.000,00		327.213,33
	1233	29-09-16	01-10-16	31-12-16	21,99		32,99	92	4.000.000,00		337.231,11
	1612	26-12-16	01-01-17	31-03-17	22,34		33,51	90	4.000.000,00	2.230.041,00	-1.894.941,00
	488	28-03-17	01-04-17	30-06-17	22,33		33,50	91	4.000.000,00		338.722,22
	907	30-06-17	01-07-17	31-08-17	21,98		32,97	62	4.000.000,00		227.126,67
	1155	30-08-17	01-09-17	30-09-17	21,48		32,22	30	4.000.000,00		107.400,00
	1298	29-09-17	01-10-17	31-10-17	21,15		31,73	31	4.000.000,00		109.292,22
	1447	27-10-17	01-11-17	30-11-17	20,96		31,44	30	4.000.000,00		104.800,00
	1619	29-11-17	01-12-17	31-12-17	20,77		31,16	31	4.000.000,00	2.230.041,00	-2.122.712,11
	1890	28-12-17	01-01-18	31-01-18	20,69		31,04	31	3.358.987,00		89.781,99
	131	31-01-18	01-02-18	28-02-18	21,01		31,52	28	3.358.987,00		82.347,43
	259	28-02-18	01-03-18	31-03-18	20,68		31,02	31	3.358.987,00		89.724,14
	398	28-03-18	01-04-18	30-04-18	20,48		30,72	30	3.358.987,00		85.990,07
	527	27-04-18	01-05-18	31-05-18	20,44		30,66	31	3.358.987,00		88.682,86
	687	30-05-18	01-06-18	30-06-18	20,28		30,42	30	3.358.987,00		85.150,32
	820	28-06-18	01-07-18	31-07-18	20,03		30,05	31	3.358.987,00		86.918,45
	954	28-07-18	01-08-18	31-08-18	19,94		29,91	31	3.358.987,00		86.513,51
	1112	31-08-18	01-09-18	30-09-18	19,81		29,72	30	3.358.987,00		83.190,91
	1294	28-09-18	01-10-18	31-10-18	19,63		29,45	31	3.358.987,00		85.182,98
	1521	31-10-18	01-11-18	30-11-18	19,49		29,24	30	3.358.987,00		81.847,32
	1768	29-11-18	01-12-18	31-12-18	19,40		29,10	31	3.358.987,00		84.170,62
	1872	27-12-18	01-01-19	31-01-19	19,16		28,74	31	3.358.987,00		83.129,33

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2008-00438-00
RADICADO INTERNO: 215M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP Nit. 808.004.034-9
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA BERMÚDEZ ESCORCIA C.C. 3.767.026

TOTAL INTERESES MORATORIOS	2.502.294,70
TOTAL CAPITAL	3.358.987,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO – DIC 2018	5.861.281,70
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR	3.914.220,00
	9.775.501,70

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada presentada por la parte ejecutante respecto de la obligación No. No. 87-01164, por las razones expuestas, téngase la suma total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA CENTAVOS ($ 9.775.501,70),** por concepto del capital, intereses corrientes y moratorios aprobados en auto de 3-05-2010 y los actualizados hasta diciembre del 2018..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d3d999bbb87fd5f18801604e8d06334c40ee05e54f0d31ff1111fdea7c79b**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2008-00438-00
RADICADO INTERNO: 215M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPSERP Nit. 808.004.034-9
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA BERMÚDEZ ESCORCIA C.C. 3.767.026

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se requiera a COLPENSIONES, respecto de la aplicación de la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte en la data veintitrés (23) de febrero del 2021, se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional devengado por el demandado JUAN BAUTISTA BERMÚDEZ ESCORCIA identificado con C.C. 3.767.026 como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION, sin que a la fecha hubiere recibido respuesta alguna esta agencia.

Por lo anterior, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION**, a fin de certificar dentro de los **CINCO (05) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, respecto del cumplimiento de la orden impartida por la suscrita en la referida calenda**.**

Haciéndole saber que de no acatar lo aquí ordenado se hará merecedor de la sanción de que trata el articulo 44 numeral 3°:

> *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*

En igual sentido, se le informa que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION**, a fin de certificar dentro de los **CINCO (05) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, respecto del cumplimiento de la orden impartida el pasado veintitrés (23) de febrero del 2021**.** Ofíciese.

SEGUNDO: INFORMESE a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSION**, que de no atender la orden aquí impartida, se haría acreedor de lo reseñado en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, así como el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9b5bb490896eacc2327163b1ace8985f4400867e4142465194e6768659b2d3**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00344-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEGOB GOMEZ CASTRO CC. 8.779.039
DEMANDADO: LEIDY MARIAM CAMARGO COLLAZOS CC. 1.129.507.566

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha, ocho (08) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación del demandado LEIDY MARIAM CAMARGO COLLAZOS

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66fc47f8e0e15ad01c1dc9badd0415626c845abdd77f40d1e0fc965a41d7983**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA NIT: 860.042.945-5
DEMANDADO: DARWIN ALBERTO RIPOLL TOTRRES CC. 1.140.849.670
GILMA ROSA CASTRO MALDONADO CC. 32.814.683

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha, once (11) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación del demandado DARWIN ALBERTO RIPOLL TOTRRES y GILMA ROSA CASTRO MALDONADO

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d822aed00b2df4a42de122803bcf0e4e97c8c33e5a8ebfd77bdb71f507e18f0c**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00359-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA E INVERSORA GF SOFORT NIT: 901.097.811-1
DEMANDADO: KELLYS PATRICIA MUÑOZ LOPEZ CC. 22.735.075

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación del demandado KELLYS PATRICIA MUÑOZ LOPEZ

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683d107b8729e3af5a01451b0ca1404c3a2654c74210e8574751a1758decbd01**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DENIS ESTHER MEJIA NUÑEZ CC. 32.710.155
DEMANDADO: CARLOS SALAZAR FERREIRA CC. 72.048.938

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados CARLOS SALAZAR FERREIRA.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dcdad5bff15b0a3d89c8fd1333e706ed7f229b4e7c543c386587ef7ab739a1**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YENIS ALTAMAR ESCOBAR CC. 32.828.893
DEMANDADO: ELOISA PETRONA ESCOBAR DE ALTAMAR CC. 22.375.798

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación del demandado ELOISA PETRONA ESCOBAR DE ALTAMAR.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a688f91cbf6cd1b054770500b226d78cb9f6b17ece3bc4d532de8238d55812c**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00381-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL CAMARGO GUTIERREZ CC. 3.769.348
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA OROZCO IBAÑEZ CC. 22.615.102

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, quince (15) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación del demandado MARIA AUXILIADORA OROZCO IBAÑEZ.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5a5565ee1cdd4536b2cd03980f30d7778edfd5566d113b770476ac71a24385**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COJASAN NIT: 802.023.951-8
DEMANDADO: NESTOR RUBIO NIÑO CC. 5.567.690
JOLHMAN MIRANDA MEJIA CC. 8.685.185

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados NESTOR RUBIO NIÑO y JOLHMAN MIRANDA MEJIA.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc6634bc86abfdea4f1b3782afd67bc48b6ac259de16ec3d0b8c526930c534a**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00386-00
PROCESO: ORDIANRIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA ROSALES ROSALES CC. 5.745.561
DEMANDADO: FAMILIAS CON FUTURO IPS S.A.S NIT: 900.981.797-4

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados FAMILIAS CON FUTURO IPS S.A.S.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d489e3873407d3c6f3e42210d82f7959fbdef1e5e8030a50f7611ac257bd11f0**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00388-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ONEIDA MORENO PEREZ CC. 1.094.320.422
DEMANDADO: JENNYS JAZMIN OLIVARES MANTILLA CC. 22.615.596

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este despacho libro mandamiento de pago en fecha, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), sin que la parte demandante surtiera la notificación de los demandados JENNYS JAZMIN OLIVARES MANTILLA.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. __** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538ebc7fcf06ae5a6f3e8089365f3b7033d3ad9988ddcc0ea2a2b4800453fe7d**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00505-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A Nit. 901.333.209-1
DEMANDADO: VICTOR MANUEL QUESEDO AGUILAR c.c. 3.796.079

INFORME DE SECRETARIAL, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador del FOPEP, respecto de la aplicación de la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte en la data veintiséis (26) de marzo del 2021, se decretó el embargo del 35% de la mesada pensional devengado por el señor **VICTOR MANUEL QUESEDO AGUILAR c.c. 3.796.079,** como pensionado de la entidad **FOPEP**.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad **FOPEP**, a fin de certificar dentro de los **CINCO (05) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, respecto del cumplimiento de la orden impartida por la suscrita en la referida calenda**.**

Haciéndole saber que de no acatar lo aquí ordenado se hará merecedor de la sanción de que trata el articulo 44 numeral 3°:

> *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*

En igual sentido, se le informa que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la entidad **FOPEP**, a fin de certificar dentro de los **CINCO (05) DIAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, respecto del cumplimiento de la orden impartida el pasado veintiséis (26) de marzo del 2023**.** Ofíciese.

SEGUNDO: INFORMESE a la entidad **FOPEP**, que, de no atender la orden aquí impartida, se haría acreedor de lo reseñado en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, así como el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7165e51d2178826152440462b6cea168fcde216c6aa61fba6136a76072d42c0**

Documento generado en 27/11/2023 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-0899-00
RADICADO INTERNO: 3166M-4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIREYES 802.015.419-7
DEMANDADO: EDUARDO PACHECO ARIAS 19.610.314
CON SENTENCIA
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que se observa en el expediente digital, mediante el cual se informa a este despacho, error en la entrega de titulo dentro de proceso de referencia, aduce la DRA JUNNE RADA DE LA CRUZ en calidad de secretaria de este juzgado, que, por error involuntario, entregó dinero de más al apoderado de la parte demandante, así:

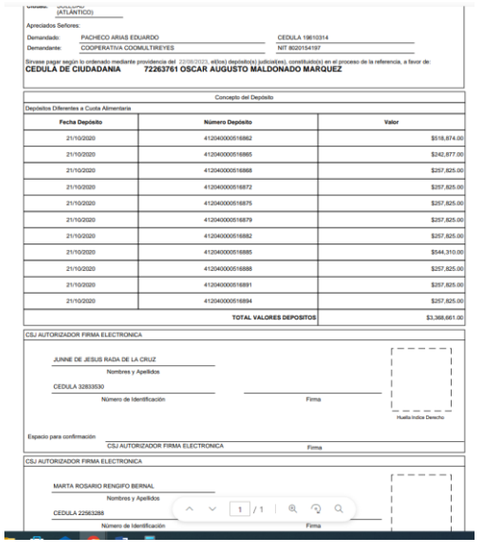

(ATLÁNTICO)

Apreciados Señores:

Demandado: PACHECO ARIAS EDUARDO — CEDULA 19610314
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIREYES — NIT 8020154197

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 72263761 OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ

Concepto del Depósito
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
21/10/2020	412040000516862	$518,874.00
21/10/2020	412040000516865	$242,877.00
21/10/2020	412040000516868	$257,825.00
21/10/2020	412040000516872	$257,825.00
21/10/2020	412040000516875	$257,825.00
21/10/2020	412040000516879	$257,825.00
21/10/2020	412040000516882	$257,825.00
21/10/2020	412040000516885	$544,310.00
21/10/2020	412040000516888	$257,825.00
21/10/2020	412040000516891	$257,825.00
21/10/2020	412040000516894	$257,825.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,368,661.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
JUNNE DE JESUS RADA DE LA CRUZ — Nombres y Apellidos
CEDULA 32833530 — Número de Identificación — Firma — Huella Indice Derecho
Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL — Nombres y Apellidos
CEDULA 22563288 — Número de Identificación — Firma

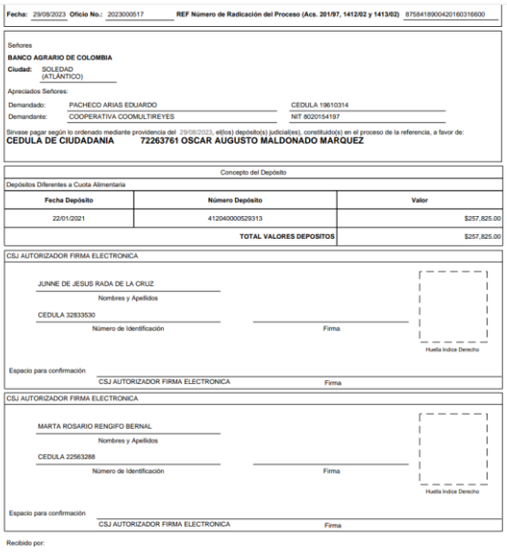

Fecha: 29/08/2023 Oficio No.: 202300517 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 87584189004201603166O0

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: SOLEDAD (ATLÁNTICO)

Apreciados Señores:

Demandado: PACHECO ARIAS EDUARDO — CEDULA 19610314
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIREYES — NIT 8020154197

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 29/09/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 72263761 OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ

Concepto del Depósito
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
22/01/2021	412040000529313	$257,825.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$257,825.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
JUNNE DE JESUS RADA DE LA CRUZ — Nombres y Apellidos
CEDULA 32833530 — Número de Identificación — Firma — Huella Indice Derecho
Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL — Nombres y Apellidos
CEDULA 22563288 — Número de Identificación — Firma — Huella Indice Derecho
Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma
Recibido por:

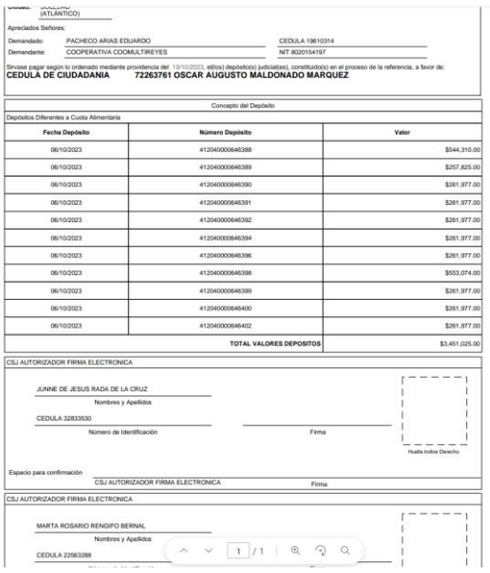

(ATLÁNTICO)

Apreciados Señores:

Demandado: PACHECO ARIAS EDUARDO — CEDULA 19610314
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIREYES — NIT 8020154197

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/10/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 72263761 OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ

Concepto del Depósito
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/10/2023	412040000646388	$544,310.00
06/10/2023	412040000646389	$257,825.00
06/10/2023	412040000646390	$261,977.00
06/10/2023	412040000646391	$261,977.00
06/10/2023	412040000646392	$261,977.00
06/10/2023	412040000646394	$261,977.00
06/10/2023	412040000646396	$261,977.00
06/10/2023	412040000646398	$553,074.00
06/10/2023	412040000646399	$261,977.00
06/10/2023	412040000646400	$261,977.00
06/10/2023	412040000646402	$261,977.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,451,025.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
JUNNE DE JESUS RADA DE LA CRUZ — Nombres y Apellidos
CEDULA 32833530 — Número de Identificación — Firma — Huella Indice Derecho
Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL — Nombres y Apellidos
CEDULA 22563288 — Número de Identificación — Firma

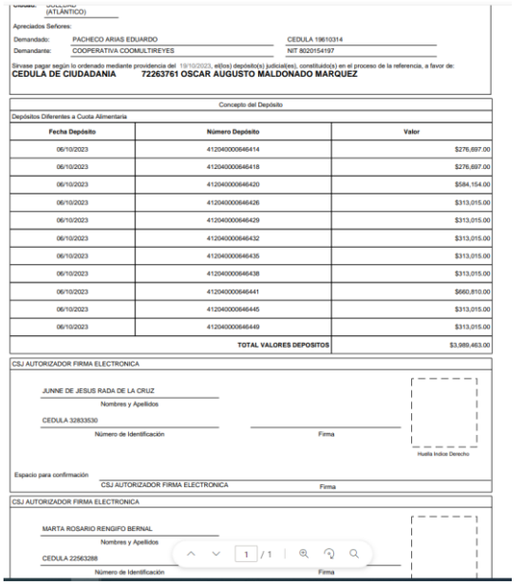

(ATLÁNTICO)

Apreciados Señores:

Demandado: PACHECO ARIAS EDUARDO — CEDULA 19610314
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIREYES — NIT 8020154197

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/10/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 72263761 OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ

Concepto del Depósito
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
06/10/2023	412040000646414	$276,697.00
06/10/2023	412040000646418	$276,697.00
06/10/2023	412040000646420	$584,154.00
06/10/2023	412040000646426	$313,015.00
06/10/2023	412040000646429	$313,015.00
06/10/2023	412040000646432	$313,015.00
06/10/2023	412040000646435	$313,015.00
06/10/2023	412040000646438	$313,015.00
06/10/2023	412040000646441	$660,810.00
06/10/2023	412040000646445	$313,015.00
06/10/2023	412040000646449	$313,015.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$3,989,463.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
JUNNE DE JESUS RADA DE LA CRUZ — Nombres y Apellidos
CEDULA 32833530 — Número de Identificación — Firma — Huella Indice Derecho
Espacio para confirmación — CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL — Nombres y Apellidos
CEDULA 22563288 — Número de Identificación — Firma

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-0899-00
RADICADO INTERNO: 3166M-4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIREYES 802.015.419-7
DEMANDADO: EDUARDO PACHECO ARIAS 19.610.314
CON SENTENCIA

Que: "sumado lo anterior corresponde un resultado de la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.750.631,40)** siendo correcto y correspondiente la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.368.391,40),** notándose el excedente en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 382.240,00).".**

Lo anterior, conlleva al despacho, que requiera de manera urgente e inmediata al apoderado judicial **Dr. OSCAR MALDONADO identificado con C.C. 72.263.761 Y T.P N° 278.359**, a fin se sirva hacer la devolución del dinero cobrado de más, a, la suma de la obligación que se recauda en este proceso como indica la secretaria en su informe, es decir, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 382.240,00).**

Por lo que se,

RESUELVE

1. Requiere a la parte demandante **COOMULTIREYES** y apoderado judicial **Dr. OSCAR MALDONADO identificado con C.C. 72.263.761 Y T.P N° 278.359** hacer la devolución de la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 382.240,00)** dentro de este proceso, siendo cobrados de más en orden de pago de fecha 24/10/2023 Oficio No.: 2023000715 por haber sido cancelado y superado el total de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee1d1b11cff45ecfb1a60eaa251fa79f0e6de7175ac5320b35db271e88a65a**
Documento generado en 27/11/2023 08:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica